

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administración Civil.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 698.—Excmo. Sr.—A los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 12 de Mayo de 1880, referentes a patentes de invención, remito a V. E. veintinueve copias de dichas patentes, concedidas a los Sres. que en las mismas se expresan por varios inventos.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase a la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

Copias que se citan:

Hay un sello de décima clase año de 1884.—D. Joaquín Moreno y Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte y vecino de la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes ó privilegios de invención, vecino de esta Capital, domiciliado en la calle de Jovellanos núm. 5, cuarto bajo derecha, previa presentación de su cédula personal de novena clase que vuelve a recoger, su fecha 13 de Junio último señalada con el núm. 384, se me ha exhibido para testimoniar la siguiente.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto a la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento.—Por cuanto los Sres. Desmond Gerald Fitz Gerald; Charles Henry Walker Biggs y William Worby Beaumont, residentes en Briston, Condado de Surry y Strand (Inglaterra) han hecho presente en 15 de Octubre de 1883, que a fin de asegurar el derecho a la explotación exclusiva de «mejoras en baterías eléctricas secundarias» desean obtener patente de invención con arreglo a la Ley de 30 de Julio de 1878 y han cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder a los Sres. Desmond Gerald Fitz Gerald; Charles Henry Walker Biggs y William Worby Beaumont derecho a la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos a esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con el ejemplar que obran en el Conservatorio de Artes por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año 1904, en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante a los Gobernadores Generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razón, en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor y por consiguiente caducará la concesión si los citados Señores no acreditan ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 388 y siguientes de la citada Ley que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el País.—Madrid a 17 de Marzo de 1884.—Alejandro Pidal y Mon.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invención a favor de los Sres. Desmond Gerald Fitz Gerald; Charles Henry Walker Biggs y Wi-

lliam Worby Beaumont, por «mejoras en baterías eléctricas secundarias».—Se tomó razón en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes al folio 199 tercero, con el núm. 5349.—Madrid 8 de Mayo de 1884.—El Secretario, Ramon Solves.—Hay un sello del Conservatorio de Artes. Concuérda lo inserto con su original a que me remito, el que devolví al Sr. exhibente. Y para que conste y entregar al mismo pongo el presente en un pliego de décima clase señalado con el número 731.654, que signo y firmo en Madrid a 26 de Julio de 1884.—Hay un signo.—Hay una rúbrica.—Joaquín Moreno.—Hay un sello que dice: Notaría de D. Joaquín Moreno Caballero.—Legalización.—Los infrascriptos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, y vecino de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario D. Joaquín Moreno Caballero. Madrid 30 de Julio de 1884.—Hay dos signos.—Hay dos rúbricas.—Eulogio Barbero Quintero.—Leon Muñoz.—Hay un sello que dice Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Hay un sello de décima clase, año 1884.—D. Joaquín Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte y vecino de la misma. Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, profesion, presentar documentos en el Gobierno Civil, para patentes ó privilegios de invención, vecino de esta Capital domiciliado en la calle de Jovellanos, previa presentación de su cédula personal de novena clase que vuelve a recoger, su fecha 13 de Junio último, señalado con el núm. 384, se me ha exhibido para testimoniar la siguiente.—Patente. Hay una póliza cuarta clase año de 1884.—Patente de invención, sin garantía del Gobierno en cuanto a la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon.—Ministro de Fomento.—Por cuanto D. James Pleusants Stabler, residente en Saud y Condado de Montgonny Estado de Maryland en los Estados Unidos de América, ha hecho presente en 8 de Octubre de 1883, que a fin de asegurar el derecho a la explotación exclusiva de «mejoras en generadores magnéticos de electricidad», desea obtener patente de invención con arreglo a la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder a D. James Pleusants Stabler derecho a la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos a esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año 1904 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante a los Gobernadores Generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente de la que deberá tomarse razón en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor y por consiguiente caducará la concesión si el citado Señor no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años, contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el art. 388 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 17 de Marzo de 1884.—A. Pidal y Mon.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invención a favor de D. James Pleusants Stabler por «mejoras en generadores magnéticos

de electricidad».—Se tomó razón en el registro especial de Patentes de invención del Conservatorio de Artes al folio 198 3.º, con el número 5346.—Madrid 8 de Mayo de 1884.—P. El Secretario, Ramon Solves.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuérda lo inserto con su original a que me remito, el que devolví al Sr. exhibente. Y para que conste y entregar al mismo pongo el presente en un pliego de décima clase señalado con el núm. 724221, que signo y firmo en Madrid a 26 de Julio de 1884.—Hay un signo.—Hay un sello que dice.—Notaría de D. Joaquín Moreno y Caballero.—Hay una rúbrica.—Joaquín Moreno.—Legalización.—Los infrascriptos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, y vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario D. Joaquín Moreno Caballero. Madrid 30 de Julio de 1884.—Hay dos signos.—Hay dos rúbricas.—Eulogio Barbero Quintero.—Leon Muñoz.—Hay un sello que dice.—Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Hay un sello de décima clase, año de 1884.—D. Joaquín Moreno Caballero, Notario del ilustre Colegio de esta Corte y vecino de ella.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes ó privilegios de invención vecino de esta Capital, domiciliado en la calle de Jovellanos, núm. 5, bajo derecha previa presentación de su cédula personal de novena clase que vuelve a recoger, su fecha 13 de Junio último, señalada con el núm. 384; se me ha exhibido para testimoniar la siguiente.—Patente de invención, sin garantía del Gobierno, en cuanto a la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Arthur James Secollick residente en Lóndres, ha hecho presente en 26 de Octubre de 1883, que a fin de asegurar el derecho a la explotación exclusiva de un nuevo compuesto para hacer juntas herméticas é impermeables en las máquinas, y para otros casos y aplicaciones, desea obtener patente de invención con arreglo a la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder a D. Arthur James Secollick, derecho a la forma descrita en la memoria unida a esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con el ejemplar que obra en Conservatorio de Artes por el término de 5 años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1889 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante, a los Gobernadores Generales de las provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razón en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor y por consiguiente caducará la concesión si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes (será de ningún valor) en el plazo de 2 años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 388 y siguientes de la citada Ley que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 17 de Marzo de 1884.—Hay una rúbrica.—A Pidal y Mon.—Hay un sello en seco que dice Ministerio de Fomento.—Patente de invención a favor de D. Arthur James Secollick por un nuevo compuesto para hacer juntas herméticas é impermeables en las máquinas y para otros usos y

aplicaciones.—Se tomó razon en el Registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes al folio 205 tercero con el núm. 5382.—Madrid 12 de Mayo de 1884.—Hay un sello.—P. El Secretario.—José Lindoso.—Concuerda lo inserto á la letra con su original á que me remito, el que devolví al Sr. exhibente. Y para que conste á su instancia pongo el presente en un pliego de la clase décima señalado con el núm. 727350 que signo y firmo en Madrid á 27 de Julio de 1884.—Hay un signo.—Hay un sello que dice.—Notarial de D. Joaquin Moreno. Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte y vecinos de la misma, legalizamos el signo y firma y rúbrica del Notario D. Joaquin Moreno Caballero.—Madrid 29 de Julio de 1884.—Hay dos signos.—Hay dos rúbricas.—Eulogio Barbero Quintero.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Hay un sello que dice.—Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—Entre parentesis. será de ningun valor.—No vale. Es copia.—El Director general.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Hay un sello de décima clase, año de 1884.—D. Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, y vecino de ella.—Doy fé. Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero profesion presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes ó privilegios de invencion, vecino de esta Capital, domiciliado en la calle de Jovellanos núm. 5 bajo derecha previa presentacion de su cédula personal de novena clase que vuelve á recoger su fecha 13 de Junio último señalada con el núm. 384 se me ha exhibido para testimoniar la siguiente. —Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. James Cato de Castro residente en Manchester Square en el Condado de Middleceer (Inglaterra) ha hecho presente de 20 de Diciembre de 1883 á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de «mejoras en la manufactura de compuestos explosivos», desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878 y ha cumplido con lo que se previene, en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. James Cato de Castro derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la misma y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1904 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880 los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio legalizado por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon el Conservatorio de Artes será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de 2 años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 388 y siguientes de la citada ley que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 26 de Abril de 1884.—Hay una rúbrica.—Alejandro Pidal y Mon.—Hay un sello en seco que dice Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de D. James Cato de Castro por mejoras en la manufactura de compuestos explosivos.—Se tomó razon en el Registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes al folio 2018 tercero con el número 5884.—Hay un sello P. El Secretario.—José Lindoso.—Concuerda lo inserto á la letra con su original á que me remito el que devolví al Sr. exhibente.—Y para que conste á su instancia pongo el presente en un pliego de la clase décima señalado con el núm. 555801 que signo y firmo en Madrid á 20 de Julio de 1884.—Hay un signo.—Hay un sello que dice.—Notaria de D. Joaquin Moreno Caballero.—Hay una rúbrica.—Joaquin Moreno.—Legalizacion: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte y vecinos de la misma legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario D. Joaquin Moreno Caballero.—Madrid 21 de Julio de 1884.—Hay dos signos.—Hay dos rúbricas.—Barbero Quintero.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Hay un sello que dice.—Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—Entre parentesis.—Legalizado.—No vale.—El Director general.—Sigue una rúbrica.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Timbre de décima clase: año 1884 2 pesetas.—Testimonio.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento. Por cuanto Mr. Georges Porion, residente en San André-les-Lille (Francia) ha hecho presente en 15 de Marzo último, que á fin de asegurar el derecho

á la explotacion esclusiva de un procedimiento perfeccionado de destilacion de las materias anulaceas en las patatas etc. desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 Julio de 1878 y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á Mr. Georges Porion derecho á la explotacion esclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria unida á esta Patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes, por el término de diez años contados desde hoy hasta igual fecha del año 1894 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias, efectivo el derecho que concede esta Patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán, si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores Generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta Patente, de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente caducará la concesion, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde la fecha y con las formalidades que previenen el artículo 388 y siguientes de la citada Ley que ha puesto en práctica el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país. Madrid 13 de Junio de 1884. Alejandro Pidal y Mon.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de Mr. Georges Porion por un procedimiento perfeccionado de destilacion de las materias anulaceas de las patatas etc.—Se tomó razon en el registro especial de Patentes de invencion del Conservatorio de Artes al folio 268 3.º con el número 5,674. Madrid 29 de Julio de 1884.—P. El Secretario, José Lindoso.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda con su original que á este fin me ha sido exhibido por D. Juan Argenti y Sulce á quien se lo devuelvo de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y surta sus efectos donde convenga, yo el infrascrito Notario de este Ilustre Colegio y domicilio, libro á su instancia el presente que signo y firmo en Madrid á 1.º de Agosto de 1884.—Signo.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Sello del mismo.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios de este Ilustre Colegio y domicilio, legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden de nuestro compañero Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Madrid 1.º de Julio de 1884.—Signo. Magdaleno Hernandez Sanz.—Signo.—Vicente Callejo Sanz.—Sello del Colegio Notarial de Madrid.—Timbre móvil.—Es copia.—El Director General.—Sigue una rúbrica.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Timbre de décima clase Año 1884.—2 pesetas.—Testimonio.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. René Charles Marie de Molon, residente en Paris, ha hecho presente en 15 de Abril último que á fin de asegurar el derecho á la explotacion esclusiva de «un procedimiento para tratar los aceites bastos minerales ó residuos de primera destilacion á fin de hacerlos propios para el alumbrado», desea obtener una Patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á Mr. René Charles Marie de Molon, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente como parte integrante de la misma, y conformes en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de veinte años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1904 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y Provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta Patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán, si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representantes á los Gobernadores Generales de las Provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente caducará la concesion, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 388 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país. Madrid 13 de Junio de 1884.—Alejandro Pidal y Mon.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de Mr. René Charles Marie de Molon por «un Procedimiento para tratar los aceites bastos minerales ó residuos de primera destilacion, á fin de hacerlos propios para el alum-

brado».—Se tomó razon en el registro especial de Patente de invencion del Conservatorio de Artes al folio 268 3.º con el número 5673. Madrid 29 de Julio de 1884. P. El Secretario.—José Lindoso.—Hay un sello del Conservatorio de Artes. Concuerda con su original que á este fin me ha sido exhibido por D. Juan Argenti y Sulce á quien se lo devuelvo de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y surta sus efectos donde convenga yo el infrascrito Notario de este Ilustre Colegio y domicilio, libro á su instancia el presente que signo y firmo en Madrid á 1.º de Agosto de 1884. Signo.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Sello del mismo: Legalizacion. Los infrascritos Notarios de este Ilustre Colegio y domicilio legalizamos el signo, firma y rúbrica precedentes de nuestro compañero Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres. Madrid 1.º de Agosto de 1884.—Signo.—Magdaleno Hernandez Sanz.—Signo.—Vicente Callejo Sanz.—Sello del Colegio notarial de Madrid.—Timbre móvil.—Es copia.—El Director general.—Sigue una rúbrica.—Hay un sello que dice, Ministerio de Ultramar.—Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector.—Vargas.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios etc. con vecindad y fija residencia en esta Capital.—Doy fé: Que por el Sr. D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, soltero, y de esta vecindad, con cédula personal que presenta y recoje, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice asi.—Patente de invencion, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon.—Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Mariano Agrela, residente en Madrid, ha hecho presente en 29 de Noviembre de 1883; que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de perfeccionamientos introducidos en los hogares destinados á quemar el bagazo recién molido ó otros combustibles húmedos, desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878 y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Mariano Agrela, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1904 en que concluirá. Este derecho se considera concedido para la Península islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años, contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 388 y siguientes de la citada Ley que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 29 de Marzo de 1884.—Alejandro Pidal y Mon.—Hay un sello en que se lee.—Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de D. Mariano Agrela, por perfeccionamientos introducidos en los hogares destinados á quemar el bagazo recién molido ó otros combustibles húmedos. Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes al folio 188, tercero, con el núm. 5301. Madrid 7 de Mayo de 1884.—El Srío.—Ramon Solves.—Hay un sello en que se lee.—Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito, el que rubricado por mi, devuelvo al Sr. exhibente, y á instancia del mismo pongo el presente en este pliego de la clase 10.ª quedando anotado en el libro indicador, Madrid 17 de Julio de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Hay un sello.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios de este colegio y distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez.—Madrid 17 de Julio de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—Licenciado Francisco Moragas.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquin Moreno.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de la Real Casa y Patrimonio, de varios Ministerios etc. con vecindad y residencia fija en esta Capital.—Doy fé: Que por D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, soltero, empleado particular y vecino de esta Corte, con cédula personal que presenta y recoje, se me ha exhibido para que deduzca testimonio de la patente de invencion

que literalmente dice así.—«Patente de invención, sin garantía del Gobierno en cuanto a la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Angel José Luis Carbajal y Fernandez de Córdova, Marqués de Sardoal, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Guillermo Post, residente en New York (Estados Unidos) ha hecho presente en 17 de Julio último, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de una nueva máquina para coser, desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Juan Guillermo Post derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1903 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar en testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las Provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor y por consiguiente caducará la concesión si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de 2 años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 7 de Noviembre de 1883.—El Marqués de Sardoal.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de D. Juan Guillermo Post por una nueva máquina para coser.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes al folio 74 con el núm. 4778. Madrid 12 de Diciembre de 1883.—El Secretario, Ramon Solves.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito y rubricado por mí devuelvo al Sr. exhibente. Y á instancia del mismo pongo el presente en este pliego de la clase décima en Madrid á 17 de Julio de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez.—Madrid 17 de Julio de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—Licenciado Francisco Moragas.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquin Moreno.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Hay un sello de décima clase, año de 1884.—Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, y vecino de ella.—Doy fé: Que por D. Alberto Charke, mayor de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes ó privilegios de invención, vecino de esta Capital, domiciliado en la calle de Jovellanos, número 5, bajo derecha; previa presentacion de su cédula personal de novena clase que vuelve á recoger, su fecha 13 de Junio último, señalada con el número 384; se me ha exhibido para testimoniar la siguiente.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto a la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. George Hand Smith, residente en Chebea ha hecho presente en veintidos de Enero último que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de «mejoras en el aparato para la aplicacion ó produccion de colores, marcos ó dibujos, á, ó sobre mármol, madera, marfil y otras materias, desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á Mr. Georges Hand Smith, derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años, contados desde hoy hasta igual fecha del año 1904 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán, si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente, de la que deberá tomarse razon en el Conser-

vatorio de Artes, será de ningún valor, y por consiguiente, caducará la concesión si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años, contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen en el artículo 388 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 12 de Mayo de 1884.—Hay una rúbrica.—Alejandro Pidal y Mon.—Hay un sello en seco que dice Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de D. Mr. Georges Hand Smith, por «mejoras en el aparato para la aplicacion ó produccion de colores, marcos ó dibujos, á, ó sobre mármol, madera, marfil y otras materias.»—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invención, del Conservatorio de Artes, al folio 226, 3.º con el número 5478.—Madrid 3 de Junio de 1884.—Hay un sello.—P. El Secretario.—José Lindoso.—Concuerda lo inserto á la letra con su original, á que me remito el que devolví al Sr. exhibente y que á su instancia, pongo el presente en un pliego de la clase décima señalada con el número 561548, que signo y firmo en Madrid á 23 de Julio de 1884.—Hay un signo.—Hay un sello.—Notaria de D. Joaquin Moreno Caballero.—Hay una rúbrica.—Joaquin Moreno.—Legalización: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, y vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario D. Joaquin Moreno Caballero.—Madrid 24 de Julio de 1884.—Hay dos signos.—Hay dos rúbricas.—Eulogio Barbero Quintero.—Luis Gonzalez Martinez.—Hay un sello.—Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general.—Sigue una rúbrica.—Ministerio de Ultramar.—Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Hay un sello de décima clase, año de 1884.—D. Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte y vecino de la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes ó privilegios de invención, vecino de esta Capital, domiciliado en la calle Jovellanos, núm. cinco, cuarto bajo derecha; previa presentacion de su cédula personal de novena clase que vuelve á recoger, su fecha 13 de Junio último, señalada con el núm. 384.—Patente de invención, sin garantía del Gobierno en cuanto a la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon. Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. Harald Thronsen residente en Londres, ha hecho presente en 19 de Diciembre de 1883, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de «mejoras en un aparato cargador rápido para los rifles», desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á Mr. Harald Thronsen derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año 1904 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán, si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor, y por consiguiente, caducará la concesión, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de 2 años, contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 388 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 26 de Abril de 1884.—Alejandro Pidal y Mon.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de Mr. Harald Thronsen por «mejoras en un aparato cargador rápido para los rifles.»—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes al folio 218 tercero con el núm. 5440.—Madrid 26 de Mayo de 1884.—P. El Secretario.—José Lindoso.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda lo inserto con su original á que me remito, el que devolví al Sr. exhibente. Y para que conste pongo el presente en un pliego de décima clase, señalado con el núm. 724220 que signo y firma en Madrid á 26 de Julio de 1884.—Hay un signo.—Hay un sello que dice Notaria de D. Joaquin Moreno Caballero.—Hay una rúbrica.—Joaquin Moreno.—Legalización: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, y vecinos de la misma legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario D. Joaquin Moreno Caballero. Madrid 30 de Julio de 1884.—Hay dos signos.—Hay dos rúbricas.—Eulogio Barbero Quintero.—Leon Muñoz.—Hay un sello que dice Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—

Es copia.—El Director general.—Sigue una rúbrica.—Sigue un sello.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Hay un sello de décima clase, año de 1884.—D. Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, y vecino de ella.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes ó privilegios de invención, vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de Jovellanos núm. 5, bajo derecha con cédula personal de novena clase que vuelve á recoger, su fecha 13 de Junio último, señalada con el núm. 384; se me ha exhibido para testimoniar la siguiente.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto a la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon Ministro de Fomento.—Por cuanto los Sres. Franck Wisght y Matthero William Mackie residentes en Londres, han hecho presente en 26 de Octubre de 1883, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de «mejoras en aparatos para dar formas al cristal caliente» desean obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y han cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por lo tanto S. M. se ha dignado conceder á los Sres. Franck Wirght y Matthew William Mackie derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente, como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de diez años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1894 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente, de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor y por consiguiente, caducará la concesión si los citados interesados no acreditan ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 388 y siguientes de la citada Ley, que han puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 21 de Abril de 1884.—Hay una rúbrica.—Alejandro Pidal y Mon.—Hay un sello en seco que dice Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de los Sres. Frank Wirght y Matthero William Wallbank Mackie, por «mejoras en aparatos para dar forma al cristal caliente.»—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes al folio 218 tercero con el número 5439.—Madrid 26 de Mayo de 1884.—Hay un sello.—P. El Secretario.—José Lindoso.—Concuerda lo inserto á la letra con su original, á que me remito, el que devolví al Sr. exhibente. Y para que conste á su instancia pongo el presente en un pliego de la clase décima señalado con el núm. 555803, que signo y firmo en Madrid á 23 de Julio de 1884.—Hay un signo.—Hay un sello.—Notaria de D. Joaquin Moreno Caballero.—Hay una rúbrica.—Joaquin Moreno.—Legalización: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, y vecinos de la misma legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario D. Joaquin Moreno Caballero. Madrid 24 de Julio de 1884.—Hay dos signos.—Hay dos rúbricas.—Eulogio Barbero Quintero.—Luis Gonzalez Martinez.—Hay un sello.—Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general.—Sigue una rúbrica.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Hay un sello de décima clase, año de 1884.—D. Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte y vecino de la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes ó privilegios de invención, vecino de esta Capital, domiciliado en la calle de Jovellanos, núm. 5, cuarto bajo derecha, previa presentacion de su cédula personal de novena clase que vuelve á recoger, su fecha 13 de Junio último, señalada con el núm. 384 se me ha exhibido para testimoniar la siguiente.—Patente.—Hay una póliza de cuarta clase año de 1884.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto a la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Thorsten Nordenflit, residente en Westunster (Inglaterra) ha hecho presente en veintiseis de Noviembre de 1883, que á fin de asegurar el derecho de explotación exclusiva de «mejoras en porta-cartuchos ó depósitos destinados á usarse en armas de fuego que se cargan por la recámara, desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878 y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á D. Thorsten Nordenflit derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma

descrita en la memoria y plano unido á esta patente como parte integrante de la misma y conforme con un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años contados desde hoy, hasta igual fecha del año de 1904 en que concluirá. Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente, de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor, y por consiguiente caducará la concesión si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años, contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada Ley que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 21 de Abril de 1884.—Alejandro Pidal y Mon.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento. Patente de invención á favor de D. Thorsten Nordenfliht por «mejoras en porta-cartuchos ó depósitos destinados á usarse en armas de fuego que se cargan por la recámara.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes al folio 218-3.º, con el número 5441.—Madrid 26 de Mayo de 1884.—P. El Secretario, José Lindoso.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda lo inserto con su original á que me remito, el que devolví al Sr. exhibente. Y para que conste y entregar al mismo, pongo el presente en un pliego de décima clase, señalado con el número 727,348 que signo, firmo en Madrid á 26 de Julio de 1884.—Hay un signo.—Hay un sello que dice:—Notaria de D. Joaquín Moreno Caballero.—Hay una rúbrica.—Joaquín Moreno.—Legalización. Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, y vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario D. Joaquín Moreno Caballero.—Madrid 29 de Julio 1884.—Hay dos signos.—Hay dos rúbricas.—Eulogio Barbero Quintero Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Hay un sello que dice.—Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar, Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Hay un sello de décima clase, año de mil ochocientos ochenta y cuatro.—D. Joaquín Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, y vecino de ella.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, profesión presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes ó privilegios de invención, vecino de esta Capital, domiciliado en la calle de Jovellanos núm. 5, bajo derecha, previa presentación de su cédula personal de novena clase que vuelve á recoger, su fecha trece de Junio último, señalada con el número trescientos ochenta y cuatro; se me ha exhibido para testimoniar la siguiente.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. John Gjers residente en Middles Crough (Inglaterra) ha hecho presente en doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de «mejoras en los aparatos para la manufactura ó tratamiento del acero;» desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. John Gjers derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente, como parte integrante de la misma y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes, por el término de 10 años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1894 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán, si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor, y por consiguiente, caducará la concesión, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de 2 años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 21 de Abril de 1884.—Hay una rúbrica.—Alejandro Pidal y Mon.—

Hay un sello seco que dice Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de D. John Gjers por mejoras en los aparatos para la manufactura ó tratamientos de acero.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invención, del Conservatorio de Artes, al folio 218, tercero con el núm. 5418.—Madrid 26 de Mayo de 1884.—Hay un sello.—P. El Secretario.—José Lindoso.—Concuerda lo inserto á la letra con su original, á que me remito, el que devolví el Sr. exhibente. Y para que conste á su instancia, pongo el presente en un pliego de la clase décima señalado con el núm. 727349, que signo y firmo en Madrid 27 de Julio de 1884.—Hay un signo.—Hay un sello que dice.—Notaria de D. Joaquín Moreno Caballero.—Hay una rúbrica.—Joaquín Moreno.—Legalización. Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, y vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario D. Joaquín Moreno Caballero.—Madrid 29 de Julio de 1884.—Hay dos signos.—Hay dos rúbricas.—Eulogio Barbero Quintero Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Hay un sello que dice.—Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Don Joaquín Moreno y Caballero, Notario de este Colegio con vecindad y residencia fija en esta Capital.—Doy fé: Que por D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad soltero, empleado particular de esta vecindad, con cédula personal que presenta y recoge, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así:—«Certificado de adición á la patente expedida á D. Jorge Criner, residente en París, con fecha 18 de Mayo de 1881 por diez años, por perfeccionamientos en la calificación de las calderas de vapor, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—Don Alejandro Pidal y Mon.—Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Jorge Criner, residente en París ha hecho presente en 15 de Enero de este año que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de perfeccionamientos introducidos en la calificación de las calderas de vapor, desea obtener certificado de adición con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878 y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley, por tanto, S. M. se ha dignado conceder á D. Jorge Criner derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos á este certificado como parte integrante del mismo y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, desde hoy hasta el día en que concluye el derecho que instituyó la patente principal á que este certificado se refiere.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede este certificado de adición, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado del mismo en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representantes, á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Este certificado de adición, del que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor, y por consiguiente caducará la concesión si el citado Señor no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años, contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguiente de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de este certificado; estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 15 de Abril de 1884.—Alejandro Pidal y Mon.—Certificado de adición á la patente de invención expedida en 18 de Mayo de 1883 con el número..... á favor de D. Jorge Criner, por perfeccionamientos introducidos en la calificación de las calderas de vapor.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes al folio 93-3.º, con el núm. 5322.—Madrid 8 de Mayo de 1884.—El Secretario Ramon Solves.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito el cual rubricado por mí devuelvo al Sr. exhibente, y á instancia del mismo pongo el presente en dos pliegos de la clase décima números 731.832, al 831, en Madrid á 28 de Julio de 1884.—Signo, firma y rúbrica Joaquín Moreno.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquín Moreno y Caballero.—Madrid 29 de Julio de 1884.—Sobreraspado.—Nueve.—Vale. Signo, firma y rúbrica.—José Monlant y Trigueros.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general.—Sigue un sello que dice.—Ministerio de Ultramar: Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Timbre de décima clase: año 1884.—Dos pesetas.—Testimonio.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del ob-

jeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. Ferdinand Banmano, residente en Valdeburg Suiza ha hecho presente en 10 de Marzo último que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de un «péndulo eléctrico con sonería para aposento y otros» desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878 y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley: por tanto S. M. se ha dignado conceder á Mr. Ferdinand Banmano derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año 1904 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes, y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes será de ningún valor y por consiguiente caducará la concesión, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha, con las formalidades que previenen el art.º 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid trece de Julio de 1884.—Alejandro Pidal y Mon.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de Mr. Ferdinand Banmano por un péndulo eléctrico con sonería para aposentos y otros.—Se tomó razon en el registro especial de patente de invención del Conservatorio de Artes al folio 268, tercero con el núm. 5675.—Madrid 29 de Julio de 1884.—P. El Secretario.—José Lindoso.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda con su original que á este fin me ha sido exhibido por D. Juan Argenti y Sulca á quien se lo devuelvo de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y surta sus efectos donde convenga yo el infrascrito Notario de este Ilustre Colegio y domicilio libro á su instancia el presente que signo y firmo en Madrid á primero de Agosto de 1884.—Signo.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Sello del mismo.—Legalización. Los infrascritos Notarios de este Ilustre Colegio legalizamos el signo, firma y rúbrica precedentes de nuestro compañero Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres.—Madrid primero de Agosto de 1884.—Signo Magdalena Hernandez Sanz.—Signo. Vicente Callejo Sanz.—Sello del Colegio Notarial de Madrid.—Timbre móvil.—Es copia.—El Director general.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar, Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 5 DE ENERO DE 1885.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día.—El Teniente Coronel Comandante D. Eusebio Salvá.—Imaginería.—El Comandante D. Eustaquio Ripoll.—Hospital y provisiones, núm. 4.—Sargento para el pase de enfermos.—Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El que se considere con derecho á una carromata con un caballo, que fueron hallados el 18 del mes último en la calzada de la Ermita, abandonados y sin conductor alguno, por la fuerza de la 6.ª Subdivision de la Guardia Civil Veterana, se presentará á reclamarlos en esta Secretaría, justificando debidamente su propiedad, dentro del plazo de diez dias contados desde la primera inserción de este anuncio en la «Gaceta oficial»; en la inteligencia que de no hacerlo así y espirado que fuese dicho plazo, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en dicho periódico para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 2 de Enero de 1885.—P. S., Moreno. 2